



+

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

*"2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
OFICIO: JUDEMC/921/2017
EXPEDIENTE: TLP/DJ/ SVR/VA-EM/0053/2017

Visto para resolver con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Acta de Visita de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles de veinte de enero del año dos mil diecisiete, levantada con motivo de la Orden de Visita de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles TLP/DJ/SVR/VA-EM/0053/2017, de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, dirigida al C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA TRATTORIA ITALO ARGENTINA", CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN

DELEGACIÓN TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO; Y-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO.- Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, con el OBJETO de comprobar que durante la realización de sus actividades, el visitado cumple y respeta los lineamientos y disposiciones legales correspondientes, entre las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa las previstas en los artículos 10 Apartado A fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, IX incisos a, b, c, y d, X, XI, XII incisos a, c, y d; Apartado B, fracciones I, II incisos b, c, y d, III, V, 11, 12, 19, fracción II, 21, 24 y 32, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y los artículos 89 fracción IV y 90 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y como ALCANCE que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que el visitado cumpliera con las obligaciones y prohibiciones previstas en los numerales que en la orden de verificación se describen.-----

SEGUNDO.- El Acta de Visita de Verificación que se califica en el presente procedimiento fue practicada por la C. Mónica Monter Tolentino, Personal





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Comisión de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, y ejecutada por la persona comisionada en la misma fecha, diligencia que fue atendida por el [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral a quien al inicio de la diligencia le fue entregada copia de la Orden de Visita de Verificación y de la Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, quien al ser requerido por la C. Mónica Monter Tolentino, de los documentos descritos en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, **el Visitado no exhibió documentos.**-----

TERCERO.- En la inspección ocular que contiene las condiciones físicas en que opera el Establecimiento Mercantil visitado, el Personal Especializado en Funciones de Verificación entre otras cosas asentó, ***“...me constituí plenamente en el domicilio indicado en la orden de visita cerciorándome de ser el correcto por corroborarlo con la nomenclatura oficial y con la fotografía inserta en la orden,...al interior se observa un área de atención a comensales con diez mesas y sillas, observo una barra de servicio donde se encuentran, vasos y agua, hay un área de cocina a donde se accesa por una cortina metálica, se advierten una parrilla y enseres propios de cocina, al fondo se observa una puerta que da acceso a otra área donde al momento hay dos personas preparando alimentos cuenta con baños separados por género también se advierten perecederos propios del giro que se desarrolla,...no se advierte venta de bebidas alcohólicas...”***, así mismo asentó las siguientes irregularidades:-----

- I.- “Que no exhibe documentos”.-----
- II.- “Que no observa horario de funcionamiento”.-----
- III.- “Que no observo capacidad de aforo”.-----
- IV.- “Que cuenta con extintor con recarga de 2007”.-----

CUARTO.- En el Acta de Visita de Verificación que se califica, se le hizo saber al visitado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en el Distrito Federal, contaba con el término de diez días hábiles siguientes a su conclusión, para manifestar por escrito ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, sus observaciones en relación con los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la misma y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara procedentes; por lo que, mediante escrito ingresado en la





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, el [REDACTED] manifestó sus observaciones en relación con el Acta de Visita de Verificación que se califica, motivo por el cual, se emitió acuerdo con número de oficio JUDEMC/384/2017; en el que se tuvieron por ofrecidas las pruebas que describe, sin perjuicio de resolver sobre su admisión en la audiencia de Ley; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señalaron las once horas del día primero de marzo del año dos mil diecisiete, para que tuviera verificativo la audiencia de Ley; a la que no comparece el [REDACTED] ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de encontrarse notificado conforme a derecho como consta en la cedula de Notificación que corre agregado en autos y quien fue llamada en voz alta por tres veces consecutivas.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se ordena emitir la Resolución Administrativa correspondiente, atendiendo a los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, es competente para calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/0053/2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 12 fracción III, 18, 87 párrafo tercero, 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º párrafos tercero y cuarto, 3º fracción III, 10 fracción XIV, 11 párrafo décimo cuarto, 36, 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º fracción II, 122, fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso A), 124 fracciones III, IV, V, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1º, 8º fracciones II, III, IV y VIII, 59, 61, 62 y 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

TLP/DJ/SVR/VA-EM/0053/2017, misma que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 del citado Reglamento, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, se le otorga pleno valor probatorio y se califica de legal por tratarse de una documental pública expedida por autoridad competente y que cumple con los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Verificación precitado, de su resultado, se concluye que, el [REDACTED] Titular del establecimiento mercantil de mérito, acredita contar con el **Aviso** para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, con folio TLAVAP2017-01-2700198056 y clave única de establecimiento TL2017-01-27RAVBA00198056, de fecha 26 de enero de 2017, ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, para el Establecimiento Mercantil con giro de **VENTA DE COMIDA ELABORADA CON COMEDOR**, denominado "**FONDA RESTAURANTE LA TRATTORIA ITALO ARGENTINA**" [REDACTED]

[REDACTED] Delegación Tlalpan, Ciudad de México; que avala su legal funcionamiento, del mismo modo exhibe impresiones fotográficas en la que comprueba haber subsanado las irregularidades asentadas en el Acta de Visita de Verificación que se califica, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil de bajo impacto y con su funcionamiento no se altera el orden público, en consecuencia, resulta procedente imponerle las sanciones pecuniarias siguientes.-----

I.- En razón de que no cuenta con horario de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se le impone una sanción de 12.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, que corresponde al 50% de la sanción mínima señalada por el artículo 64 de la misma Ley, equivalente a la cantidad de \$943.62 (novecientos cuarenta y tres pesos 62/100 M. N.), "ya que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso a) de la citada Ley, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en el que se prestan los servicios que se ofrecen; y al no cumplir con dicha disposición, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 64 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente".-----

En virtud de que se desconocen las condiciones económicas del [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, las sanciones pecuniarias antes descritas, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Federal, por lo tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, por lo que es aplicable la siguiente Jurisprudencia:-----

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Diciembre de 1999

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.-----

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.-----

TERCERO.- Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y al efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución, **se le impone** a el [REDACTED] Titular del Establecimiento Mercantil con giro de **VENTA DE COMIDA ELABORADA CON COMEDOR**, denominado "FONDA RESTAURANTE LA TRATTORIA ITALO ARGENTINA". [REDACTED]

[REDACTED] Delegación Tlalpan, Ciudad de México; **la sanción pecuniaria** descrita en su Considerando Segundo que ascienden a un total de **doce punto cinco (12.5)** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, **equivalente a la cantidad de \$913.00** (novecientos trece pesos 00/100 M. N.), y conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **se le otorga** a la [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, **un término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, para que acuda a las oficinas de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**, ubicadas en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92 Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, **para que le sea elaborado** el recibo para efectuar el pago respectivo ante la Tesorería del Distrito Federal y **en caso omiso**, esta autoridad girará atento oficio dirigido al C. Tesorero del Distrito Federal, acompañándole copia de la presente resolución y solicitándole, que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil **que en caso de no estar conforme** con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, **cuentan con el término** de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interpongan ante la Jefa Delegacional en Tlalpan, el recurso de inconformidad o bien, intenten el Juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

TERCERO.- Infórmese al [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, que con fundamento en los artículos 1, 7 21, 22, 24 fracciones XVIII, 161, 180, 186, 191 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- Se le hace saber al [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción** de esta Delegación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para el efecto de ser consultado.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] Titular, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma, con fundamento en los artículos 38 y 39 fracciones, I, VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 120, 122 fracción I y último párrafo, 122 Bis fracción XIV inciso A), 123 fracción XIV y 124 fracciones III, IV, V, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-----

**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE GOBIERNO EN TLALPAN**

ACT. FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN

SBV*ISH*FMM*teg.

TLALPAN

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

San Juan de Dios # 92, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.
www.tlalpan.d.f.gob.mx
Twitter @DTlalpan Facebook Delegacion Tlalpan.
Tels 54245673 y 56063102





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TLP/DJ/SVR/VA- EM 10053/2017 DT/ JUDEMC/ 921 /2017
DJ/ _____ /201 _____

C. Propietario, encargado y/o responsable _____

Domicilio: _____

En Ciudad de México, siendo las 14:10 horas del día 24
Del mes de Abril del año 2017 el notificador que suscribe, se
constituyo para llevar a cabo la notificación ordenada y, una vez
corroborado el domicilio, solicité la presencia del
C. _____

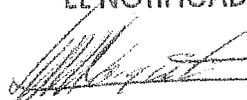
o su representante legal quien se identificó con: Credencial del

_____ y una vez cerciorado que es la
Persona a notificar, con fundamento en los artículos 78 fracción I y 79 de la
ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; notifiqué y
entrego el original del
(la) Resolución Administrativa número JUDEMC/921/2017
de fecha 15 de Marzo 2017 emitido (a) por la autoridad competente
de la Delegación Tlalpan, dictado (a) en el procedimiento administrativo
número TLP/DJ/SVR/VA-EM/10053/2017 como resultado de la
diligencia hago constar lo
siguiente: Se le hizo entrega de Cédula de
Notificación y Resolución Administrativa

Y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la presente
diligencia siendo las 14:19 horas del día 24 del
mes Abril del año 2017

EL NOTIFICADOR

PERSONA QUE RECIBIÓ LA CÉDULA


C. MARGARITO CRUZ JUAREZ


GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN TLALPAN


NOMBRE Y FIRMA

